



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares  
Gobernador

Lcdo. José Iván Marrero, CPA  
Director

19 de junio de 2017

## MEMORANDO GENERAL NÚM. 451-17

Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley PROMESA y el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico.

Lcdo. José I. Marrero Rosado, CPA  
Director

## CERTIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE EMPLEADOS TRANSITORIOS PARA EL AÑO FISCAL 2017-2018.

### TRASFONDO

La administración de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico establece una serie de categorías de empleados, entre ellos los empleados llamados "Transitorios". La extinta Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", definía a la referida categoría como aquel empleado reclutado en el servicio público para cubrir necesidades temporales, de emergencia, imprevistas o programas o proyectos *bona fide* de una duración determinada, o cuando las condiciones o naturaleza del trabajo hagan impracticable la creación de un puesto. De igual forma, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso Giovanetti v. ELA 161 D.P.R. 492 (2004), reconoció que los empleados transitorios gozan de una expectativa de retención de empleo durante el término de su nombramiento, mas no cuando el mismo ha vencido.

En Puerto Rico se aprobó la Ley Núm. 8-2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico. Dicha norma en su artículo 12 inciso 1(c) dispone lo siguiente:

"a...

b.

c. Los empleados que a la vigencia de esta Ley estuvieran ocupando puestos mediante nombramiento transitorio, permanecerán en sus puestos hasta la

terminación del período de nombramiento, que nunca podrá ser mayor de doce (12) meses.

Por otra parte, el 2 de enero de 2017, el Gobernador Ricardo A. Rosselló Nevares firmó la Orden Ejecutiva 2017-01, para decretar Medidas de Control Fiscal y Reconstrucción Económica. Dicha Orden en su sección 2da, 3ra y 8va establecen una serie de medidas que tienen plena vigencia y las entidades están requeridas a brindar fiel y cabal cumplimiento. Así las cosas, citamos las mismas:

#### Sección 2da. Congelación de Puestos Vacantes

Todos los puestos regulares de carrera, transitorios e irregulares que se encuentren vacantes a la fecha de esta Orden Ejecutiva o que advengan vacantes con posterioridad a la fecha de esta Orden Ejecutiva, permanecerán vacantes indefinidamente. Ninguna agencia podrá llenar dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, promoción, traslado u otros) sin la previa autorización escrita del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### Sección 3ra. Prohibición de Creación de Nuevos Puestos

A partir de la fecha de esta Orden Ejecutiva, ninguna agencia podrá crear nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, o podrá renovar nombramientos de puestos transitorios o irregulares a su expiración, sin la previa autorización escrita del Director Ejecutivo de OGP.

#### Sección 8va. Nulidad de las Transacciones de Personal contrarias a esta Orden

Todo nombramiento o cualquiera otra transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante o para crear u ocupar un nuevo puesto en contravención de esta Orden Ejecutiva será nula. El Director Ejecutivo de OGP queda por la presente autorizado a retirar del presupuesto de la agencia la partida correspondiente a la compensación total (incluyendo beneficios y otras aportaciones) pagada por concepto del empleado ocupando el puesto en cuestión.

De igual forma, la Ley Núm. 3-2017, mejor conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" dispone, en su Artículo 12, unas medidas de control fiscal y reconstrucción económica, las cuales citamos a continuación:

"CONGELACIÓN DE PUESTOS VACANTES - Todos los puestos regulares de carrera, transitorios e irregulares que se encuentren vacantes a la fecha de esta Ley o que advengan vacantes con posterioridad a la vigencia de esta Ley, permanecerán vacantes hasta el 30 de junio de 2017. Ninguna agencia podrá llenar

dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, promoción, traslado u otros) sin previa autorización escrita del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

PROHIBICIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS PUESTOS. - A partir de la vigencia de esta Ley, ninguna agencia podrá crear nuevos puestos regulares de carrera, transitorios o irregulares, o podrá renovar nombramientos de puestos transitorios e irregulares a su expiración, salvo la previa autorización escrita del Director Ejecutivo de la OGP.

[...]

NULIDAD DE TRANSACCIONES DE PERSONAL CONTRARIAS A ESTA LEY.  
- Todo nombramiento o cualquiera otra transacción de personal realizada para llenar un puesto vacante o para crear u ocupar un nuevo puesto en contravención de esta Ley será nula. El Director Ejecutivo de la OGP queda por la presente autorizado a retirar del presupuesto de la agencia la partida correspondiente a la compensación total (incluyendo beneficios y otras aportaciones) pagada por concepto del empleado ocupando el puesto en cuestión."

Conforme con las disposiciones antes citadas, el 10 de marzo de 2017, la OGP suscribió la Carta Circular 144-17, titulada "Disposiciones para la Implementación Inmediata de la Ley 3-2017, conocida como Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico", mediante la cual en su inciso B se establecen las normas sobre Ocupación de los Puestos; Proceso de Autorización; y Nulidad de las Transacciones, sujetas al escrutinio de la OGP.

Por otra parte, nuestra isla como territorio se encuentra bajo el palio de la Ley Federal llamada en inglés como la *Puerto Rico Oversight Management Economic Stability Act*, (PROMESA), la cual impone una Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera, quien certificó un Plan Fiscal. Ese documento aprobado por dicho organismo, expone una hoja de ruta para la reducción de gastos, reestructuración de la deuda y para la recuperación económica.

Dicho Plan Fiscal sugiere que se reduzca la cantidad de reclutamiento de empleados transitorios en la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, por lo que limita la práctica de reclutamiento y selección de capital humano adicional que afecten las arcas estatales y los propósitos que persigue la Ley PROMESA.

## **BASE LEGAL**

Este Memorando se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general:<sup>1</sup>

- a. Ley Pública 114-187, mejor conocida como *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA)*.
- b. Ley Núm. 8-2017, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".
- c. Ley 3-2017, conocida como "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico".
- d. Orden Ejecutiva 2017-01, para decretar Medidas de Control Fiscal y Reconstrucción Económica.
- e. Carta Circular 144-17, promulgada por la OGP el 10 de marzo de 2017.



## **APLICABILIDAD**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, serán aplicables a todas las Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Para propósitos de este Memorando, se entenderá que el término "Entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas sus agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Las entidades a las que les aplica este Memorando y las disposiciones referentes a la luz del Plan Fiscal, aprobado y mandatado por la Junta de Supervisión Fiscal y de Administración Financiera para Puerto Rico, deberán certificar la Plantilla de Empleados Transitorios para el año fiscal 2017-2018. De igual forma, consignarán aquellos puestos transitorios vacantes que se proponen ocupar durante el próximo año fiscal 2017-2018.
2. Las entidades deberán evaluar con rigor, a la luz del presupuesto recomendado para el año fiscal 2017-2018, la necesidad justificada de reclutar y renovar nombramientos de la referida categoría.

---

<sup>1</sup> Este resumen de leyes no pretende ser exhaustivo, y solamente se presta para propósitos de fácil referencia.

3. La entidad tendrá un término improrrogable hasta el **viernes 23 de junio de 2017**, para enviar la plantilla suministrada junto al presente memorando, firmada y certificada. El documento firmado y certificado deberá ser enviado en formato PDF y en formato Excel a la siguiente dirección de correo electrónico: [transitorios@ogp.pr.gov](mailto:transitorios@ogp.pr.gov).



### INCOMPATIBILIDAD

Las disposiciones de este Memorando derogan aquellas disposiciones de otros Memorandos o normativas que sean inconsistentes con el mismo.

### VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando entrarán en efecto inmediatamente.